Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B** ►**C1** **DECISIÓN (UE) 2021/357 DEL CONSEJO**

de 25 de enero de 2021

por la que se modifica la Decisión 98/683/CE sobre el régimen cambiario aplicable al franco CFA y al franco comorano ◄

(DO L 69 de 26.2.2021, p. 1)

Rectificada por:

►**C1** Rectificación, DO L 70 de 1.3.2021, p. 15 (2021/357)

▼B
▼C1

DECISIÓN (UE) 2021/357 DEL CONSEJO

de 25 de enero de 2021

por la que se modifica la Decisión 98/683/CE sobre el régimen cambiario aplicable al franco CFA y al franco comorano

▼B

Artículo 1

La Decisión 98/683/CE se modifica como sigue:

1) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Decisión 98/683/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre el régimen cambiario aplicable a las monedas de la UEMOA, la CEMAC y Las Comoras»;

2) Los artículos 3, 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 3

Las autoridades competentes francesas informarán periódicamente a la Comisión, al Banco Central Europeo y al Comité económico y financiero de la aplicación de los acuerdos. Las autoridades francesas informarán al Comité económico y financiero antes de introducir cualquier posible cambio en la paridad entre el euro y las monedas de la UEMOA, la CEMAC y Las Comoras.

Artículo 4

Francia podrá negociar y acordar modificaciones de los actuales acuerdos, o sustituirlos, siempre que ello no suponga modificar la naturaleza o el alcance de los mismos. Informará de tales modificaciones con anterioridad, a la Comisión, al Banco Central Europeo y al Comité económico y financiero.

Artículo 5

Francia presentará a la Comisión, al Banco Central Europeo y al Comité económico y financiero, todo plan de modificación de la naturaleza o el alcance de los acuerdos actuales, sea modificándolos o sustituyéndolos. Dichos planes deberán ser aprobados por el Consejo, basándose en una recomendación de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo.».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Francesa.